

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

MENSAJE

BOL N° 1-07 (90)

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS CODIGOS DE JUSTICIA MILITAR, PENAL
Y AERONAUTICO PARA ABOLIR LA PENA DE MUERTE.

Santiago, 11 de Marzo de 1990

H. CAMARA DE DIPUTADOS :

A S.E. el

Presidente de la

H. Cámara de

Diputados

La reforma constitucional aprobada en el plebiscito del 30 de julio de 1988 modificó al artículo 5 de la Constitución Política de 1980, estableciendo que el Estado y sus órganos deben garantizar los derechos de las personas asegurados en la propia Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes.

El artículo 19 N° 1 de la Constitución consagra el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona como uno de los derechos fundamentales toda vez que es inherente a la persona humana. Es por esta razón que he propuesto las reformas legislativas que estimo necesarias para evitar las situaciones y prácticas de todo tipo de presiones y métodos que impiden

que haya una coherencia clara entre el espíritu y la letra de nuestro ordenamiento jurídico y la práctica de quienes deben intervenir en el procedimiento de investigación y juzgamiento de delitos.

Es propósito de mi Gobierno adecuar, dentro del menor tiempo posible nuestro ordenamiento jurídico interno al Derecho Internacional contenido en los tratados ratificados por Chile. Principalmente me preocupa esta necesidad cuando las normas se refieren a garantizar los derechos humanos de mis compatriotas. En este orden materias me preocupa la pena de muerte, vigente en nuestra legislación como la penalidad máxima con que nuestra sociedad espera su reparación de parte de quien ha delinquido.

Personalmente no soy partidario de la pena máxima. Comparto plenamente los argumentos doctrinales, jurídicos, éticos y morales que sustentan las tendencias abolicionistas. Acepto la opinión de que se está frente a una incoherencia cuando propugnamos el rechazo más categórico a la tortura y aceptamos la pena de muerte. No obstante, creo que el intentar, en este momento, aprobar una ley que aboliera definitivamente de nuestro ordenamiento penal la pena de muerte, por implicar una reforma constitucional que requiere de la aprobación de los 2/3 del Senado, nos llevaría a un largo debate parlamentario que distraería la urgencia de mi propósito actual.

Así como he creído indispensable someter a la consideración parlamentaria reformas constitucionales que aseguran el justo juicio de quienes hoy aparecen como procesadas por delitos políticos y aseguran, también, otros derechos fundamentales como su derecho a la libertad limitado sólo por el

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

juez que conoce de la causa en casos de excepción, creo indispensable proponer modificaciones al Código Penal, al Código de Justicia Militar y al Código de Aeronáutica, cuando se ha considerado en ellos la sanción máxima de la pena capital.

Al inicio del Gobierno democrático que presido, luego de terminado un período de tanta violencia debemos buscar los caminos que nos conduzcan con seguridad y confianza a la reconciliación nacional que todos anhelamos y que nos permitirán el reencuentro del pueblo chileno. Terminado el Gobierno militar existen en las cárceles chilenas cerca de medio millar de chilenos encarcelados por delitos políticos. De ellos un número cercano a los 20 enfrenta en primera instancia sentencias que piden la pena máxima; otros, con la legislación penal vigente, podrían llegar a igual situación. Por otra parte, en la conciencia de todo Chile hay situaciones de horror colectivo que tienen que investigarse para llegar a conocer la verdad de lo ocurrido durante los pasados 16 años. Allí también podría llegar a ser posible la aplicación de la pena de muerte. No podemos pensar que nos ayude el enfrentar a nuestro pueblo a más violencia y muerte.

La pena de muerte es una violación al derecho fundamental a la vida y constituye, además, un castigo cruel e inhumano que denigra a todas aquellas personas que participan en su puesta en práctica. Por otra parte esta pena, por su propia naturaleza invalida el concepto ampliamente aceptado de que es posible rehabilitar al delincuente, no protege a la sociedad y no existen pruebas que demuestre que su empleo tenga el menor efecto disuasivo, como tampoco sirve para aliviar el sufrimiento de las víctimas directas o indirectas del crimen; es una pena

irreversible, e incluso, en algunos casos aún más lamentables pueden importar la muerte de un inocente.

El propósito que me asiste, entonces, es lograr a cabalidad hacer efectiva nuestra preocupación de poner término a todo aquello que signifique lesionar o poner en peligro de lesionar los derechos humanos del pueblo chileno. Todo lo anterior me lleva a someter a la consideración del Parlamento el proyecto de ley que modifica, en lo referido a la penalidad, los Códigos de Justicia Militar y Código Penal como también el Código de Aeronáutica que aún no entra en vigencia.

El proyecto de ley que presento propone modificaciones a los Libros III y IV del Código de Justicia Militar que, en general, se refieren a reemplazar aquellas penalidades que elevan su escala hasta la pena de muerte por la de presidio o reclusión perpetua, común o militar según la naturaleza del delito que se trate. La reforma contempla la modificación de los siguientes 35 artículos : 244, 245, 247, 248 y 252 sobre delitos de traición, espionaje y soberanía y seguridad externa; 262 y 263 sobre delitos contra el derecho internacional; artículo 270 sobre delitos contra seguridad interior del Estado; 272 sobre delitos contra el orden y seguridad del ejército; artículos 287, 288 sobre delitos en el servicio; artículos 300, 301, 303, 304, 305, sobre abandono de servicio; 310 y 320 sobre abandono de destino y deserción; 327, 331 y 333 sobre usurpación de atribuciones; 336, 337 sobre desobediencia; 339 sobre ultraje a superiores; artículos 346, 347, 348, 350 y 351 sobre delitos contra el interés del ejército; artículos 372 y 375 sobre disposiciones especiales en tiempo de guerra; artículos 379, 381, 383, 384, 385, 391, 392, sobre

disposiciones especiales relativas a la Armada de Chile y artículo 416 sobre disposiciones especiales relativas a Carabineros.

Importa también producir 12 reformas al Código Penal. En general, ellas se traducen en :

I. Aprobar un nuevo texto para el artículo 91 modificando específicamente su inciso segundo que contempla la situación de penalidad que deba aplicarse contra los que, durante una condena, delinquen de nuevo. El texto actual contempla como pena máxima la de muerte cuando el condenado que se hallare cumpliendo una pena de presidio o reclusión perpetua, volviere a delinquir siendo nuevamente condenado a igual pena. La reforma propuesta pretende que en estos casos el tribunal deba decretar dos medidas copulativas: reclusión del reo en un recinto especialmente destinado a la privación de libertad de reos de alto peligro para la sociedad y, establecimiento de restricciones al régimen de visitas.

II. Modificar los artículos 106, 107 y 109 del Libro II, Título I sobre crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado; Título III del mismo Libro artículos 141 y 142 sobre delitos contra la libertad y seguridad cometidos por particulares; Título VI, del mismo Libro, artículos 331 sobre delitos relativos a los ferrocarriles, telégrafos y conductores de correspondencia; Título VII, de igual Libro, artículo 372 bis sobre delito de violación sodomía; Título VIII, artículo 390 sobre homicidio; Título IX, artículo 433 sobre robo con violencia o intimidación en las personas; 434 del mismo Título sobre el delito de piratería y, finalmente, artículo 474 sobre el delito de incendio. En todas estas modificaciones se intenta rebajar la penalidad máxima, de muerte a presidio o reclusión perpetua.

Finalmente, propongo modificar el artículo 203 de la Ley 18.916 que fijó el texto del Código de Aeronáutica en el sentido de determinar como fecha de entrada en vigencia los 90 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial. Esto, porque el texto definitivo contempla, para los delitos tipificados en ese cuerpo legal penalidades inferiores a las actuales y, en ningún caso penas de muerte.

Tengo la seguridad que las reformas anteriormente señaladas determinan el verdadero carácter de una legislación orientada a resguardar los derechos fundamentales de la persona humana y permiten armonizar en mejor grado nuestro ordenamiento penal con los principios que consagra nuestra Carta Fundamental y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y vigentes.

Por tanto, someto a la consideración del H. Congreso Nacional el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1 ; Se introducen en el CODIGO DE JUSTICIA MILITAR las siguientes modificaciones :

1) reemplázase en el artículo 244 inciso primero la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo", y en su inciso segundo la frase "presidio mayor en su grado medio a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo".

REPÚBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

2) reemplázase en el artículo 245 inciso primero, la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

3) elimínese en el artículo 247, parte final la expresión "a muerte" y agréguese un punto después de la expresión "perpetuo".

4) reemplázase en el artículo 248, inciso primero, la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

5) eliminase en el artículo 252 inciso primero la frase "a muerte".

6) reemplázase en el artículo 262, inciso final, la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

7) reemplázase en el artículo 263, inciso segundo, la frase "la de muerte" por la frase "la de presidio perpetuo".

8) elimínese en el artículo 270, inciso segundo la expresión "a muerte" y agréguese un punto final después de la expresión "perpetuo".

9) reemplázase en el artículo 272, inciso segundo la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

10) elimínese en el artículo 287, inciso primero la expresión "a muerte" y deróguese el inciso final.

11) reemplázase en el artículo 288, inciso primero la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a reclusión militar perpetuo".

12) reemplázase en el artículo 300, inciso primero la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo". En su inciso segundo reemplázase la frase "presidio mayor en su grado máximo".

13) reemplázase en el artículo 301, N 1 la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

14) reemplázase en el artículo 303, inciso primero la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

15) reemplázase en el artículo 304, N 1 la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo". En el N 2 reemplázase la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo" por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo".

16) reemplázase el artículo 305 por el siguiente :

Artículo 305 : "cualquier otro militar que abandonare los servicios en los casos a que se refieren los números anteriores será castigado con las penas que en cada uno de ellos se contemplan rebajadas en un grado".

17) reemplázase en el artículo 310, en su inciso segundo las frases "presidio militar perpetuo a muerte" y "presidio militar mayor en su grado medio a presidio militar perpetuo" por las frases "presidio militar perpetuo" y "presidio militar mayor en su grado medio a presidio militar mayor en su grado máximo", respectivamente.

18) reemplázase en el artículo 320, Nro.1 la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio militar mayor en su grado máximo a presidio militar perpetuo".

19) reemplázase en el artículo 327, inciso final la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a reclusión militar perpetuo".

20) reemplázase en el artículo 331 N° 1 la frase "presidio mayor en su grado medio a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo".

21) reemplázase en el artículo 336 N° 1, la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "reclusión militar mayor en su grado máximo a reclusión militar perpetuo".

22) eliminase en el artículo 337 N 1, la frase "a muerte".

23) reemplázase en el artículo 339 N 1, la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo". En el N 2 reemplázase la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo" por la frase "presidio mayor en su grado medio a máximo".

24) reemplázase en el artículo 346, inciso primero, la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

25) reemplázase en el artículo 347 inciso final la frase "podrá ser elevada hasta la de muerte" por la frase "será la de presidio perpetuo".

26) reemplázase en el artículo 348, inciso segundo la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

27) reemplázase en el artículo 350 inciso primero, la frase "presidio perpetuo a muerte" por "presidio perpetuo" y en su inciso segundo la frase "presidio perpetuo" por "presidio mayor en su grado máximo".

28) elimínese en el artículo 351, inciso primero la frase "a presidio perpetuo". En el inciso segundo, reemplázase la frase "la de muerte" por "la de presidio perpetuo".

29) reemplázase en el artículo 372, inciso final la expresión "muerte" por la frase "presidio perpetuo".

30) reemplázase el texto del artículo 375 por el siguiente:

Artículo 375 : en caso de sublevación o motín de prisioneros de guerra los participantes sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados y en el caso de los cabecillas la pena podrá elevarse hasta presidio perpetuo. Lo anterior sin perjuicio de lo que pueda acordarse en los tratados de paz o pactos de tregua".

31) eliminase en el artículo 379, inciso primero la frase "a muerte".

32) reemplázase en el artículo 381 la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo".

33) eliminase en los artículos 383 N°1, 384 inciso primero, 385 inciso primero y 391 N° 1 la frase "a muerte".

34) reemplázase en el artículo 392 inciso primero la frase "presidio militar mayor en su grado medio a muerte" por la frase "presidio militar mayor en su grado medio a presidio militar perpetuo".

35) reemplázase en el artículo 416 N° 1 la frase "presidio mayor en su grado medio a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo".

ARTICULO 2 : se introducen en el CODIGO PENAL las siguientes modificaciones :

1) reemplázase el artículo 91 por el siguiente :

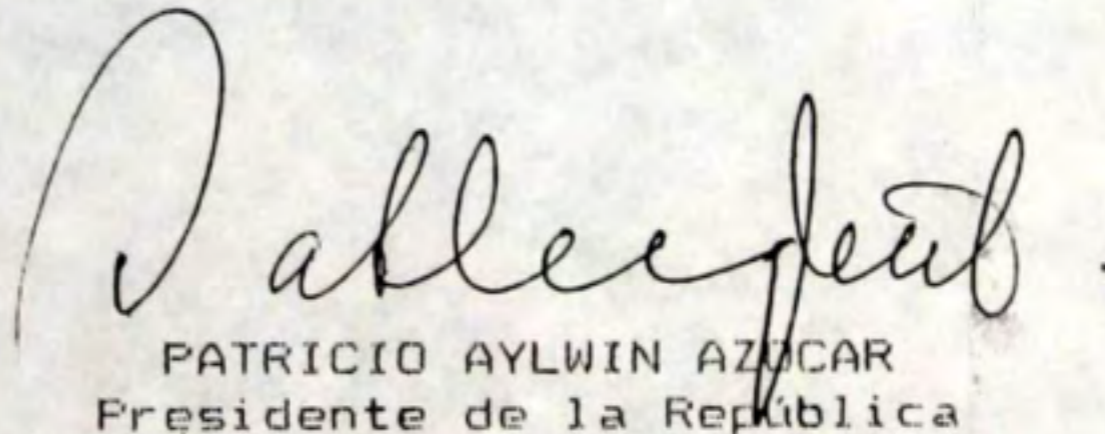
Artículo 91.- Los que después de haber sido condenados por sentencia ejecutoria cometieren algún crimen o simple delito durante el tiempo de su condena, bien sea mientras la cumplen o después de haberla quebrantado, sufrirán la pena que la ley señala al nuevo crimen o simple delito que cometieren, debiendo cumplir esta condena y la primitiva por el orden que el tribunal prefije en la sentencia, de conformidad con las reglas prescritas en el artículo 74 para el caso de imponerse varias penas al mismo delincuente.

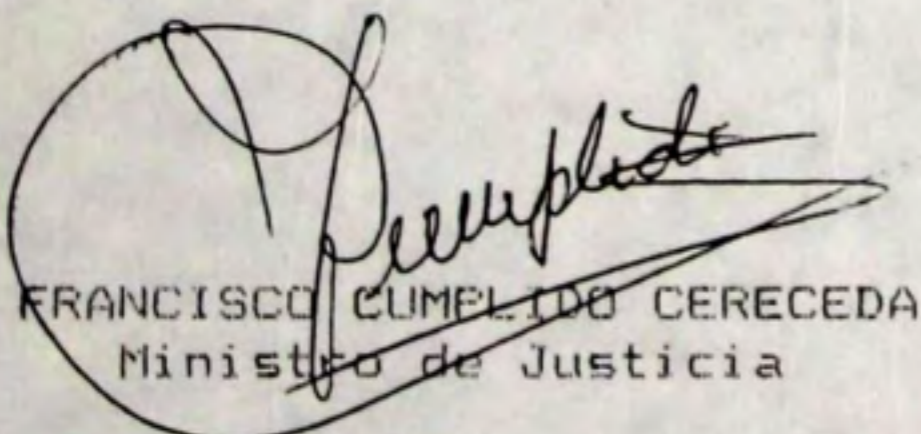
2) reemplázase en el artículo 474, inciso primero la frase "presidio mayor en su grado máximo a muerte" por la frase "presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo" y en su inciso segundo eliminase la frase "a presidio perpetuo".

ARTICULO 3 .- Se introducen en la Ley 18.916 que aprueba el CODIGO AERONAUTICO, la siguiente modificación :

reemplázase el artículo 203 por el siguiente:

*ARTICULO 203 : Esta Ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.


PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República


FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia